



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y DOS.

asas. mercedes, y no. en otra forma, y los No-  
nos, absolutum<sup>te</sup> o es. praxe la entrada. en  
esta huerca. ameno. que sus Padres. no ton-  
gan hacienda arrendada. o propia que en  
este caso. se exeran yz. a aquellas. tierras. y  
no. a otras. bafola pena. al Padre. que lo con-  
traxio permitir. a su hijo. un ducado. y al  
Niño. seis dias. y carcel.

2<sup>o</sup> Que ninguna persona pueda segax yerbas  
sino es. en bancales propios, o arrendados  
ni vacax yerba. de entre los tugos. sino es  
sus. propios dueños. bafola multa. de diez. y  
ocho. dias. y carcel. por la primera vez. por  
la segunda doble. y por la tercera al advertido a  
sus mercedes.

3<sup>o</sup> Que ninguna persona. ni sus familiares  
ni criados. puedan dar yerba al especie.  
fuese. en la huerca. campo. ni en sus propi-  
as. casas. a otra. persona. sin licencia de sus  
mercedes. bafola pena. al dueño. que lo hize  
seis. ois ducados. al familiar. y tres. y al onza-  
do. y quatro. y quinze dias. y carcel. por la  
primera vez. por la seg.<sup>da</sup> doble. y por la terz.<sup>a</sup>

